

I 1367/14

J 1367/14

^t
Año de 1713

B
Dip. P. Lang. y Lamata res.^o
de la villa de Mallon.

Dip. P.

de su autor.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARZO Y VENIR, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y TRES.

Manuel Francisco Michel Otero Pobles por el suyo nro
nro en las Villas, lugazos, y lencos de la Comun
dad de la Villa de Mallén, y del Lugar de Horillas, lesta
gado orden y Religión del Señor San Juan de Letras
lum que nro lo en dha Villa de Mallén: Certifico hoy
fechu viendadero se h' monio alos señores que el p'nde
se un quiebjo el Diocesano del mes de Agosto del año
proximo pasado demolido cuarto y quarenta días en
dha Villa de Mallén. Dn. Miguel Damaso Salazar, Dn.
Bernardo Oñate, Dn. Juan Antonio Fernandez de Men-
divil, Antonio Rona, y Joseph Gómez Alcalde y Regis-
tros de dha Villa, y Dn. Hugo Rafael Lasa el Caero
Dra. Sindico d'ella como Alcalde y Registrador
dho y en nombre y voz del Ayuntamiento, y Unión
"Dada d'la Villa de Mallén. Quando el p'nde y fa-
culta d'q'ula Universidad tienen acondicionado
a fin de la fuente. Vecino de la misma Villazara
15 años h'ciendo dicho eslabón la carretera
al de dha Villa de Mallén como almas d'andar por
tiempo de cuatro años que comienzan a contar
el dia Viente y media del mes de Junio del refe-
rido año y fenenra el dia Veinte y media del
mes de Junio del año mil setecientos quaren-
ta y seis años, y por precio en cada uno los dos

quatro años de ciendo, y en la quinta el Brabaguera
y amas los gastos ordinarios de la fama y manutención
se contiene en la Capilla de oho Arrendamiento
yo y entre otros pactos que en ellos contiene es el
Pacto del honor a quiende ^{de} la mencionada condición que el Arren-
dador de esta Carnicería tenga obligación de dar
y de álos labradores de profeción de esta villa
encadenado de su arrendamiento obrajada
por tiempo de quince días entremo de rigor y si
fueren necesarios formar un tiempo este a conocimien-
to de los señores Regidores de la parte villa la
qual fai declarar ayude comisionar en el themo
y que despidieren los señores del Ayuntamiento
expidiendo de orden a la carne que se quiera
combinar á los labradores en el arrendamiento
y de las rígas y lo que importare la carne fijada
lo ayude cobrar el oho arrendador en el plazo
de rigor al que se valiere por el dímenro al
tiempo de la cobranza, y que el oho grano se pague
se haga siempre que el arrendador lo pague
dixiere pagando contigo de cuivo, y que al
que veino dejece de pagarla la carne que
esta tomado no tenga obligación de darle la
me fáde al año siguiente. Tamién se ordene
que cada demandamiento de los señores
Regidores Regidores de la parte villa regallos
co vando mandando que en su mienro veino

37 Habrá don de la parte villa pagos en ge-
ce de rigor las deudas que hubiere ocho pre-
cio que el de veinte y ocho reales el campe-
na de treinta reales, cono vando regallos
en me se sucede dorar de la tax de del díade
año. Tamién se ordene que bajo el díame del
mes de Noviembre de otoño año proximo pasado
el oho Juan de la fuente Arrendador ocho de
sabernoxado, certificado de su díale renuncie
y dejo en favor de Joseph Largualla Mata de
cino de la parte villa todo el díale, acción pro-
piedad, uso, y posesión que tiene del arrenda-
do de la Carnicería con la obligación de pagar anu-
almente el precio de oho arriendo, y demás
cargos en el mencionados, y cargos impuestos en
la Capitalación de oho arriendo como consta
por la mitra publica hecha en otra Vi-
llade Mallen en el año fechado diez once del
mes de Noviembre de otoño año mil setenta
entos quarenta y dos, y por la cédula Re-
rey de León en su real tesis de la díale
ficiado la qual paxalo infrasiglo se me
ha exido. Y para que lo sobre oho conste
dondel conbenga dase el gine el que se
y pase como acostumbrado apedimento

Gente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

De oho Joseph Largual la Mata en la villa
de Mallén a diez y nueve días del mes de Agosto
y año mil setecientos y quarenta y tres años

En testimonia de su verdad

Manuel Francisco Michela

Gente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Juan Lopez de oto en nombre de Joseph Largual La mata vecino de la
villa de Mallén algunos tiempos y presento prueba y aliviano en la mejor forma
dijo que en año de Agosto el año ^{de} mil setecientos quarenta y dos
el Ayuntamiento de la villa arrendó a Juan Lafuente vecino de
ella sus Carnicerías por tiempo de cuatro años que emperaron a comienzo en el
verano y nubio ^{del mismo} y fijáronse en el de quarenta y seis por precio de Cincuenta
y Cinquenta libras en cada uno y pago de gastos ordinarios. Tantocas
cosas se paga que el arrendador en cada uno de los años hubiere quedado
los Labores de la villa en el tiempo de la siega por quinientos días ó más
a conociimiento del Ayuntamiento, obesa al friso, y lo que importase
la carne y fiarza lo hubiere devorado el arrendador entero al principio
valien por el menor al tiempo de la cobranza, y que el precio se hubiere
de pagar siempre que el arrendador lo pidiere. Que arrendamiento
el oho se pague en favor de mi Les año que en el año diez y seis y
los siguientes, se publico dando aviso del Ayuntamiento en la villa
mandando que ningun vecino ni habitacion de ella, pagare encuesta
otro cargo, las deudas que tuviere dentro precio que el deviente yendo

D. el dia vaso la pena de treinta D. como todo resulta del
Testimonio que juro y fuiro: Siendo en este quiebrelo Ayuntamiento
no tuve faulcada para imponer semejante pena al dho. y mas
de tanescario, pues en el Almud. dho. C. dho. Borrax, de cuius la
tito es la expresa villa devida a vende gos y vendie gos de
Enera anterior, y la que, dlibran m. p. las Carnes q. apais
entras alto pena, a depender considerables penas.

A ex. piso y sup. Escrivua en dulana q. nulo q. denuncian q.
Almud. devide q. se ha impuesto p. q. do Ayuntamiento. quedan en
Almud. q. q. mi parte a devide q. deve rebatir p. la Cane q. ha
biu. fido, alq. se vendue anterior en el expreso Almud. dho.
Cuidad dho. Borrax mandando al Ayuntamiento no solo rija q. en
barare q. enesta razon q. ex. proviedie lo q. fuere ocul maiusq.
do q. proceda en q. q. piso q. dho. ibidem q. Almud. q. renunciare
los piso, valgan.

D. Man. Antonio d'Alvarez

ss. Lanza q. Agosto de 1763 Año de
Regente del Ayuntamiento de la Villa de Mallenfum
Segovia q. plaz con el pacto de la eficiencia del ayuntamiento
Lanzada el año de Carnizadas que difiere el Pedim.
Pantana q. se aprecie a los Negocios de esta villa que en
Clemente adelante no publicuen vando Semefantes a el q. ex.
presa el testimonio presentado.



Semana y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En el Nomme, Almen dho. Atodos
mismos feito luego q. q. do Pascual Samata
decimo de la Villa de Mallen en su mun-
do propio, y como Almen dho. de la Con-
cienda de dho. Villa, y sus deñmas, y
de la Comunica de la referida Villa, condias
Calidades, y sin rebocar los demas Provechos
mi anteaona Constituciõ, y nombrados
de nuesos Constituyos, y nombrados en Provechos
d. Juan Lopez de Arce, y Manuel Muñoz que lo son el me-
mo de la N. d. da Alpresa de Myro de Aragon, y d. Ma-
nuel Sastre de la Hacienda q. dho. dho. d. dho. Juntas, q. q. ca-
da uno aponer q. para q. puedan interceder, e, q.
renengen en cada, y q. q. queria pleitos q. q.
go, q. espero tener con q. q. queria personas, y q. q.
se aco demandando, como defendiendo viva-
mente, y por escrito ante q. q. queria trazas, y

Justicias de su Magestad que son competentes para
celebrarlos, como seculares, y que puedan pedir
se hagan cualesquier notificaciones, requisitorias
etc., presentar lautas, pruebas, alegatos, con
traducciones, y apelaciones, y segundas, y protestar
en contra de los Juicios o sentencias, y
todas las demás diligencias judiciales, y extra
judiciales, que en el tiempo, y curso de los pleitos
pudieren ocurrir, y ofrecerse; Confaciadad de que
dicho Precio fijo, i depósito puedan substraer
este poder una o mas veces en quanto, en que
me bien visto les fuere; Y prometo a los señores decho
no contravenir en tiempo, ni en manera alguna
esa obligación que a ello hego de mi persona
y bienes muebles, y otros havidos, y por haber
donde quiere. Hecho fue lo sobredicho
en la Ciudad de Zaragoza a diez y siete dias
del mes de Agosto del año Contado de la
Inmaculada Concepción

en nombre de nuestros Señor Jesus Christo
y su sacerdotes Cincuenta y dos, Lienzo de
Gv. Pedro Domínguez y sus Sangraren ho
nstantes en la Ciudad de Zaragoza
y no dem. Thomas Domínguez Tomella
lo en la Ciudad de Zaragoza y Contrato
real por todo el Reyno de Aragon su
hijo Notario que al sobredicho presidente fu
yo Cerezo

Señor y gobernador.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AMORTE MIL SEDECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES.



Alfonso Gómez
de Llanos

N.
E.
B.

Reg. de Ribera
y Bodon

Joseph Henr. Ribera
y Hu. de Cang. May

Bernardo Llana
tex. M. Fernández Secr. Sebastian
Lara que el Ayuntamiento de la
Villa de Mallén cumpla con el auto
enreto a Ledim. to de Joseph Pasqual
Lamata. Goor Conreg.

Philippe por la Gracia Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Tarragona

A los dños q qualesquiere se nos publican y tales
del presente Rvno Salud y Gracia Recibd. Iue
aquel dñmio Real Acuerda Se represente en el
dimento que suenoy q el dho ayuntamiento en su Baron
probado es como sigue - En su Señor Juan
Lopez de Oto en nombre de Joseph Lasqual Samata
Vecino de la Villa de Mallon de quien tengo y pre-
sento poder y del dho ayuntamiento en la misma forma. Dijo
que en cinco de Agosto del año pasado firmó se
reconviu quarentay dos el Ayuntamiento de esta
Villa arrendo a favor de Juan Lafuente
Vecino de ella sus Cuatricias porto de Quatu
años q empezaron a correr en el veinte y nueve
del dho dñmio y fenescan en el de Quarentay
seis proximo de ciento y Cinquenta libras en cada
uno y pago de gastos ordinarios; Y entre otras mas
se pecto q el arrendador cada uno de dhos
años hubiere de dar a los Labradores de esta Villa
en el tiempo de la siembra por Quinze dias o mas
a conocimiento del Ayuntamiento, obesa al fruto
q lo que importare la carne q frax se hubiere
de cobrar el arrendador en trigo al precio
que valiere por el dñmio al tempo de la co-
branza, q quedase el precio se huiere de hacer

N.
E.
siempre q el arrendador lo pidiere; Cuyo ar-
rendamiento dho el dho la gente en favore
dicho mi parte q es asy q en el dia dho y echo
de los Corrientes, republico Vando de Orden
del Ayuntamiento en esta Villa mandando
que ningun Vecino ni habitador de ella pagare
en especie de trigo, las deudas q tengan a otro
precio q quel de Veinte y ocho Reales el Caya, vaso
laponia del xemio Tales como todo. Pueda dho
timonio qepresento q Tuxo. Siendo cierto q
el dho Ayuntamiento no tiene facultades para im-
poner semejante precio al trigo, y mas siendo tan
caro, pues en el Almudi de la Ciudad de Zaragoza
de Cincuenta y seis reales como se vende
al Veinte y dos y Veinte y tres Reales en
esta villa q la de que, se cobraran mi parte las
carne q afido en trigo a dho precio, a depa-
ses considerables perjuicios. Dho dho q
suplico se huya en declarar por nulo y de nini-
gun efecto el precio de Veinte y ocho Reales impuesto
por dho Ayuntamiento de cada Caya de trigo y
mi parte a dho y deba cobrarse por la
carne q tiene frada al que se vendiere al dñmio
en el expreso. Almudi de la Ciudad de Zaragoza
de Cincuenta y seis y no dencie lo q fuere o deba Mayor
agradecido q pordela en justicia q pido esa

Yo Manuel Antonio de su nombre Juan
López de Oteo = Zaragoza y Agonovo
SS. Interinos a Mil Setecientos Quarenta
Regente interinos Mil Setecientos Quarenta
Segunda parte Acuerdo Grl = El Ayuntamiento
Casas de la Villa de Mallén cumpla con el pacto
Lagravato de la ejecutura del Arrendamiento de
Santamaría
Clemente Carrizelias que refiere al Pueblo
y se aplica a los Haciendas de esta villa
en adelante no publiquen vados Semisanc
res a el que expresa el testimonio presen
tado: Rubricado. Y para su ejecución y cum
plimiento se acuerda expedir esta nota
cartapox la qual se mandamos que siendo
presentada la parte a notificarse al Ayunta
miento de la villa de Mallén, el acuerdo
ba niente y en su consecuencia obrevé que
de cumplir y ejecutar lo mandado en estas
acuerdos que es una voluntad: Dados en Zaragoza
a veinte y dos años de Mil Setecientos Quarenta y tres.

Alonso Peña

por Vellaz
Lahorez

Notificación

En la villa de Mallén

28 de Noviembre
1740
a las 10 de la noche
en la villa de Mallén
a Vellaz y tres días al mes



de la marquesa.

Nº
E
NE
SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

de Agosto de mil Setecientos quarenta y tres años cuando Junto y
congregados en Ayuntamiento como es costumbre los Srs. D. Diego
Larrea del Río, D. Carlos Cortés, Fran. Fernández, Juan Latorre
Quindulay, Manuel López, y D. Diego Villanueva todos Alcaldes
Regidores, y Síndico D. José General que respecta son decretos
dha villa instado, y requerido, y el inscrito Srs. al Dr. Mag.
por parte de Joseph Desqueral Samara, y haviendo la polaca
a costumbrada notifique e híre dauer a otros Srs. la real
Provisión anterior posta quemada el Real acuerdo de este
Reyno a dho Ayuntamiento cumpla con el pacto de la ejecutura de
Arrendamiento de Carrizelias que abla sobre el precio que se ha de poner
al pago que por Varón de la Cauñada en el tiempo de la ejecución
se ha de cobrar) en sus personas las que respondieron se
daban por notificados y quedaron sellados sobre el precio dito: Vellaz
Luis Pérez de Llanos

Y en el año de diez y cinco y seis. En la villa
de Mallén en el mes de diciembre en el año de quinientos
y setenta y tres en la villa de Mallén en la parroquia
de San Juan Bautista se celebró la fiesta de la
coronación de la Virgen del Rosario que es la
patrona de la villa de Mallén y se realizó
una misa y se cantaron los salmos y se rezó
el rosario y se bendijo la imagen de la Virgen
del Rosario y se realizó la procesión con
la imagen de la Virgen del Rosario en la
calle principal de la villa de Mallén y se
realizó una misa y se cantaron los salmos y se
rezó el rosario y se bendijo la imagen de la Virgen
del Rosario en la iglesia de la villa de Mallén



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

N-
E-
N-

Manuel San Juan de Michela se ha publicado
por el Pte Nuestro Señor en las Villas
Lugares y Jurisdicción de las Encomiendas de la
Villa de Mallén y el Lugar de Horillas y
del Sagrado orden y Religión del Señor San
Juan de Jerusalem, que reside en la villa
de Mallén y es en el Pueblo ordinario
en ella. Certifico do fe y verdadero te-
monio a los Señores que el punto vienen
que el día de su fecha han parecido perso-
nalmente ante la presencia del Señor Dr.
Manuel Barrachina Alfonso suz ordina-
rio de la villa de Mallén, Juan Marzo,
de ejercicio Mercader de edad que díosa sea
de cincuenta y siete años. Manuel Torres
de Profición curuxano de edad que díosa sea
de quaranta años. Manuel Arnaez La-
brador de edad que díosa sea de quarinta
y cinco años con poca diferencia y Manuel

Alcalde de ejercicio Mercader todo corriente
ala pinta villa los quales y cada uno de
ellos mediante juramento, que en dura
fama hicieron por Dios Nuestro Señor y a
una señal decir, informa a dios por
ante mí el juez excepto los declarantes y
declararon y cada uno de ellos dejo y decla-
que en el dia 20, a sazón es el Sto. Iean Marzo, que el dia
12 de Agosto, donde se los convocó mis, y año vendido dos
vendimias, a 22 reales caíres de trigo al precio de treinta y dos
caíres el trigo al precio de treinta y dos
xiales el caíre, y que días antes de Sto. dia
dijo avía vendido seis a siete caíres de
trigo al mismo precio, que el Sto. Iean
Marzo lo tomaba en su botiga por mercader.
Y el Sto. Manuel Sotomayor dejo y declaro
que en el pinta dia avía vendido con caíres
de trigo al precio de treinta y dos xiales el
caíre. Y el Sto. Manuel Aznar dejo y de-
claro que en el pinta dia de oí a vendido
así pinta corcha cuatro caíres de trigo
al precio de treinta y dos xiales el caíre.
Y el Sto. Manuel Alcalde dejo y declaro
a vendido del trigo de la pinta corcha de
seis a siete caíres de trigo esta el Sto. dia
dore el corriente mis a treinta y dos xiale-

N.
E.
T.

los el caíre incluso en dha cantidad
dos caíres, y tres angas de trigo que a ven-
dido el dia anterior, y el corriente dia de oí
al precio de treinta, y tres xiales el caíre; lo
qual dieron dho declarantes no an visto
ni an oido decir dia ayudo esta de pinta
ala pinta corcha otros más ni menor
precio, que el que llavan declarado, y que
todo esta verdad se cargo del juramento
que hech tienen, y siendoles ciertas estas sus
deposiciones en ellas se atijaron y ratifi-
caron, para que lo sobre dho conste donde
comprenga dho el pinta el quesión y fíjame
como acostumbra de mandamiento de dho
Señor Atel, y de pedimento dho Joseph Las-
quel la mata en dha villa se Mallén a
catorce dias del mes de Agosto de mil se-
ciento cincuenta y dos años

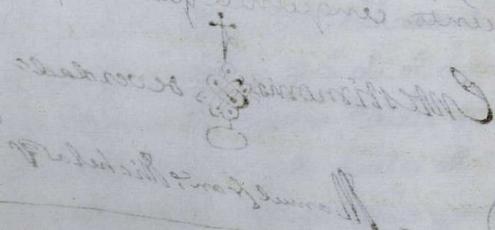

En testimonio de verdad
Manuel Franco Michelat



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Este año el dia diez de Julio se dio en la
vila de Moller ante las personas que
siguen y se firmo el instrumento de la
recolección de los maravedis que se
deben pagar en la villa de Moller al dia
diez de Julio de cada año de acuerdo
a lo establecido en el instrumento
que se firmo en la villa de Moller
el dia diez de Julio de mil setecientos
y cincuenta y dos. Los que
firman son el ayuntamiento de la
villa de Moller y el presidente del
cabildo de la villa de Moller.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Que el Lienzo de Letrero less. del Rey Nuestro Señor por todas sus
rutas, pueblos, y señoríos y secretario de la Villa de Moller dimiliado en ella Co-
rifico por Mi testimonio, que baxo el dia Veinti y dos del mes de Julio el año pasado
de Mil setecientos y Cincuenta el Ayuntamiento de esta dha Villa acordó las ex-
enencias de ella a Joseph Diazquel Lameata y Francisco Serrano de la misma Vill-
la por tanto, y espacio de trece dias siguientes, que comenzaron a cobrar en el
dia Veinti y Nueve del mes de Setiembre de dicho año de Cincuenta y tres
cada en semestral dia del año de Mil setecientos Cincuenta y tres por
Ducat en cada Un año de ciento, y setenta libras Jag. en el qual año
acuerdo entre otros pactos ay uno, que es el siguiente y dos que su trascurre -
Parte del el siguiente - Item Es condicion que otro arrendador tenga obligacion
de dar y de los labradores de pescion de dha villa en cada Un año
de dho arrendamiento, obaja fonda por tiempo de quinze dias en tiempo de
Jagua y si fuera necesario mas tiempo int' a conocimiento de los señores Reg.
la qual fonda de carne haga de sea y comencarse en el dia que despues
de otros d'los Reg. se repartiendo agujeros la carne que les pague los
labradores en el espacio de tiempo de la jagua y lo que importare la carne
fonda la haya de cobrar el dho arrendador en socia del pago al precio que
tuvie poseid dinao el tiempo de la cobranza haciendo dho precio siempre
que el arrendador lo pague pagandole contado de uado y si los labra-
dores tuviessen por conveniente el pagar a dho arrendador la carne
fonda en dinao al precio establecido en ese arriendo no dava escusas
algunas dho arrendador y si algun Uocio dejau de pagarla laca-

N.
E.
S.

ne fada no tenga obligación de darle carne, hasta al año siguiente.
Concuerda esta Cláusula con lo que está en su original por la cual
comprobado yo el dho. de que doy fe, y para que de ello conste
demandaimiento del s^r D^r Manuel Benachina Alcalde
Juez Ordinario de esta villa doy el presente testimonio que
signo, firma en ella a quince días del mes de Agosto de
Mil Seiscientos cincuenta y dos años, y doy s^r Alcalde lo
firmo de que yo el dho. doy fe =

D^r Manuel Benachina

En su nombre y de Verdad

Luis Pérez de Peñalosa



Veinté maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

N^o
E^o
C^omo^o
Juan Lopez de Oto en nombre de Iphias qual labrador se
la villa de Mallén y Rendedor de sus tierras en el espaldar
se introducido, a su instancia sobre quedo. Ayuntamiento no le
prestará a tomartigo por las carnes que fijo a mas precio
el que paga al dho. como mayor proceda. Dijo que con el no
tivo estar mi parte obligado por los pactos de su tienda a
dar carnes a los labradores en el tiempo de la fiesta y celebración
entre o alquicel que valiere al dho. y con el que el dho. ayunta-
miento solido de quarenta, y que havia resultado que el dho.
tigo por los pagos que debían los vecinos fuere el veinte, y
ochos reales siendo así que alquicel que paga, a veinte y ocho y veinti-
tos y tres reales, ~~l~~ que recuerdo sobre ello a el dho. quien paga
dicho veinte y dos reales cada año cesivo. Mandar, quedado
Ayuntamiento cumpliría con lo pactado en la licitura de Rendido
apercibiendo a sus Regidores que en adelante no publicasen ban-
dos semejantes al que resultara del testimonio que entonces se pre-
sentó como así aparece de la d^r Provisión con su notificación al
Ayuntamiento. Y es así que haciendo continuado, y continuando
de mi parte el dho. Rendido bajo el mismo pacto, y dada la carnes
reservadas a los vecinos labradores para el tiempo de la fiesta al-

tiempo de abrirlas ha recurrido á tho Ayuntamiento para que señalen el precio justo del trigo para la cebranza quin no obstante se venderesse en otra villa almenos á treinta y los reales como resultado de los testimonios que presento y que, ha intentado, y intenta, que mi parte lo cobre á mas subido precio, siendo así que, por la penuria del tiempo, y el caro de carnes tiene considerable perdida en tho Tránsito y que á fin de evitar distinción propuso que el trigo que toma se pordessan carnes fadas al precio de los treinta y los reales á que se vende almenos lo dexa al mismo precio en qualquier tiempo del año para el Abasto, y consumo de las Panaderías esta villa, al q'lo q' se ha negado tho Ayuntamiento contra la t'cacia, q'aron lo qual d'oro se cierto en anima de mi parte q' firma este expediente. Yo rendo d'oro q' tho Ayuntamiento ha q'uesto referido contrato q' la parte de th' Escritura contra lo providenciado por su ex. y en notorio agravio, y perjuicio de mi parte, por tanto.

Al exp'lo y su leyo con q' se reproducida tho d'oro
y por presentados tho testimonios, y en su vista se r'viva mandar al tho Ayuntamiento q' en consecuencia del precio de th' Escritura q' se ha acordado, y providenciado por el d'oro
no precise, ni obligue á mi parte, q' toma trigo en pago de otras
carne fadas á otro, ni mas precio q' al d'olo referido treinta
y los reales q' es, al que comen, y regularmente se vende
almenos en otra villa segun resulta de tho testimonio, y q' q'

N^o
Est
mi parte esté pronto, y llorá á darle en qualquier tiempo
del año para el Abasto de las Panaderías de th' villa obligandose
el Ayuntamiento a consumirlo, y q' lo cumpla sin vicio ni perpe-
nas, y apercibimientos q' fueren delagrado de ello, y se
daren en justicia q' q' pido & q' demandado f'reo = valga;
Joh Pasqual de Prata

Jon Lopez de Otto.
Man! Santos, subsc.



Señor maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS .

Zarag. 2 de diciembre de 1762. Notaria general

Falleto
C. V.
Villanueva
S. S.
Lincoln
Brales
villata

Como lo pide esta parte.

Rioé



Sellos y echo maravedis.

SELLO TERCERO . SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS .
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS .

N.
E.

In Iesu Christi nomine sea á todo manifiesto que yo Don Juan
de Lamas y sucesor Infanson, teniente de la villa de Zaragoza en
nombre, y como Prox Sindico que soy de ditta villa conosco
sin Rebocacion de los demas Proximales por mi antes de aya consti-
tuidos, y nombrados de mi buen grado y cierta ciencia de nubio
constituyos y nombrado en Procuradores en su quiebre del Comun de
esta villa á Joseph Forcada, Eugenio Baylin, Manuele Bues
y Pablo Lambe Procuradores del Homenaje de la Real Audiencia
de Bragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza asuncion como
si fueran presentes á todos Juntos, y acade lo depositi especialmente
y expresa para que por su nombre me conste referida calidad de
Prox Sindico puedan dho mis Proximales sacar, y depositar en subenia
y encargos en todos, y cada Prox pleitos, Questiones, peticiones
y demandes asy cibiles como criminales que yo tengo, ó se presenten
conosco Prox Sindico, con quelesquier Personas ó Personas puestos
Capitulos, y vicencias, y conquier mas combenga, y sea necesario
y esto de qualquier estado, grado, ó condicion que deuen ante qual-
quier Justicia Competente ordinario delegado, ó subdelegado, Ecclesiás-
tico, ó secular, y les dey poder para demandar, responder, defender,
oponer, exhibir, combinar, recombinar, replicar, triplicar, litar con-
testar, exigir, y escuchar en maneira expresa producir, y presentar

y álos producidos, ó producideros por las partes, contraírás con
tudores e impugnas sucesos y pleitos y Requerimientos
que de los pueblos proponer y adberas, empaisar, bares, y Renunciar
posiciones, y artículos oficiales, y dar, y adberalos con juramento
y álos dedos y oficidios, y quedárelas, y ofreceran por las partes
adberas mediante juramento, ó en otra manera, Responderán de
que, Renunciar, y concluirá sentencias interlocutorias y difini-
tivas, pedir, y arrepentir, y bares Requerimientos presentos, embargo,
y tentas debiéndole, Especiales, Juicios, Conclusiones, con-
sentimientos apelaciones, Suplicas y extintos trácticos
y cobranza de losas, y demás autos, y diligencias judiciales
ó extrajudiciales que combargan y se ofrezcan bares, Con
facultad de poder Subordinar este oficio Poderes en los, ó mas
subordinados, Robocando nos, nombrando otros, dños 6º.

Llegara todo ello con sus incidentes, y dependientes anexos
y conexos dey á otros, mi Dños todo mi Poder cumplido
será y bastante qual de dia se Requiere, y es necesario, y al que sea
que las leyes y prácticas de este Reyno de Aragon ó en otra
mánera de las, de forma que por falta de poder no dey
dever el efecto de lo que por otros mi Dños dese hechys
dicho, y procurado, Y proximos enato nombre aquello no Re-
bo con entero alguno bipo la obligación que á ello hago de
odos mis bienes, y herencia, así mueble como satis dños creditos
propios, mercantiles, y acciones donde quiere bairdos, y poseyentes
Hecto fué lo so bñedicho en la villa de Matarranya, y en

Nº
E
NE
días del mes de Agosto del año Corriente del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos cincuenta y dos
siendo á ello presentes por testigos Don Jayme de Laval In-
fantero, y Joseph de los Apóstoles Perinos de dicha villa de Matarranya



Yo no demí Luis Pérez de Lencis Escrivano del Rey

Nuestro Señor por todo sus reales Reynos, y Señorios y
Secretario de la villa de Matarranya domiciliado

en ella que á las sobre dichas cosas, como al conde testigo asiba
nombrados presente fuí. A prueba lo qm. do p. x = Y el sobrep. = puedo
decir, y enfe de ello lo signe en matarranya el otorgamiento
de este, y enfe de ello lo signe en matarranya el otorgamiento

Seponde

Nº
E
Nº
Gente maravedis



SELLO QUARTO : VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo el pbro de Xarumbe en mis dñs Juan de Rabas y Leonor Infanor y señr de la villa de Mallor y sindicior determino en el cap. de ars de la villa de la villa de Xarumbe sobre precio de granos y otras cosas quanto de poder y pñr y en la morosferma Diego y al sumpcion de dha villa se ha hecho causa una el pñr de dñs. Yo pñro, q como tal sindico pñr tiene mñ que representar a dñs. diferentes hechos a benefici del pñblico. Yo lo q me opongo y salgo de la causa

Yo pñro y dñs. me haya q opongo y grande de me comuniquen los actos por el reano dñs. q pñro q est. dñs.

Dñs.
Rabas Xarumbe

Acto 2º de la v. e que se celebra en 1752. Año de
la Vida de
S. Francisco de Asís.
Por el Poder que tiene el Superior
de la Comunidad de la Villa de Taxco
que se levanta entre los límites del
mismo.

Y

111

Mallen y Agosto 22 de 1752

Información hecha ante la Junta
Coronaria de la Villa de Ma-
lilla a pedimento de Dn Juan de
Heras Prox Síndico de dha villa

Dn Manuel Francisco Michelae

Este es el sello



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QVINIENTA Y DOS.

N.
E.
NE

S. Juan de la villa Peón sindico de esta villa devorralen corral
esta mejor forma que haya lugar ante m. fraresco y Diego que com-
biere al dia del bue publico de esta villa haga constar por juri-
dica informacion de los rigos que el precio consiste del trigo que se
pasa al dia en esta villa es a cuenta y seis deales el caro y nos solo
que este precio sin que aviso quiera ha regado al interior de esta
villa que si le queria vender mas trigo solo pagaria a cuenta y
seis deales el caro y por no tener el precio de venderlo se ha acuerdado a ello
y que al mismo precio de los treinta y seis deales se habendran
en esta villa convenientemente en el dia doce, trece y catorce del prie-
mero de agosto, para antes de lo que a cuarenta deales a excep-
cion de Juan Marzo y manuel Alcalde botiguero de esta villa los
pendran a treinta y dos deales lo uno por nosa debuena calidaad
y lo otro ser rigo que tomar por almudeas en sus casas a cuentas
de regados ento que tienen verdad lo uno por comiendo a cuchey y
a diez dineros el libra que sale el caro a treinta deales y lo otro
que pendido este por caro e arregla segana en cada arega medio
almud de trigo portando solo la arega onse almudees y medio arigo
como cada ofrecio juzgar, launque esiedad que tambien manuel
Díaz Díaz vendio un poco rigo a treinta y dos deales, es presumible

sea con algun fin doloso, pues en su casa lo podria tener Reducido
a pan, a Guacamole, y queso de leche que es lo que tienen quienes
les piden como igualmente la Comida de los Pobres, o de los casares
de esta villa, tambien tendio Manuel Barzachina de Toros Lujos
de esta villa en el dia de ayer, en cincuenta pesos de leales lo ha pagado en
debueno calidad, y lo que pide allarez en la gente necesitada
como asi estendida, y conservada, En otraencion
A U.M. pido, y sup. se sirba admitir la informacion de testigos
que ofrezco presentar para que alheno de este Pedimento
se examine, y hecha que sea semejante que original se
tenga, y valiere de ella en donde, y como no aparece en sus
ciclos que pido, y pase ello.

D^r. Juan de Navas, y

Gonzalo

Anto: Por presentado: una parte presente de testigo de que
seventa valza I hecho, en que para proveer en Justicia, somon
do el Señor Dr. Manuel Barzachina de la villa de Mallon,
de la villa de Mallon en ella asciende I doz diaz, del mes de Agosto
de mil seiscientos cincuenta dos años, y lo firmo sin Meador
Zuñido fijo

D^r. Manuel Barzachina, Abogado

Manuel Juan Michel

Testigo presentado por D^r. Juan de Navas, Pro
Sindico de la villa de Mallon



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIEN
Y TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y DOS.

testigo Antonio Moreno

En la villa de Mallon a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mil seiscientos cin-
quenta y dos año el Señor Dr. Manuel
Barzachina All. y Jesus ordinario en ella
por ante mí el insta escrito desempeño re-
civo juramento por D^r. H. N. Señor ya
un escorial de Cruz informa de dho a
antonio Moreno Labrador, y avindolo hecho como
se requiere ofrecio decir verdad de lo que su-
piere y fuere preguntado, y respondido al tenor
del pedimento, que ba por Carta de estos auto-
res el que fuere leido por mí el Dho. de quid
fue Dho. que de sus dias a esta parte avia
vendido a un vecino el Lugar del Buste
do Caiz, y una arya de trigo al precio de
treinta y seis reales, y medio el Caiz, y que de
pues se vende el Caiz de trigo al refido pre-
cio ya treinta y seis reales el Caiz segun la ca-
ridad del trigo; todo lo qual diro sea verdad

so cargo del Juramento que hecho tiene y qm
dole bida esta su deposicion se afamo, y ratifico
co en ella, y diro se natural vecino de esta
villa de Mallen, y edad de treinta año
y no lo fermo porque diro no sabe y lo fermo
su vez de que doi fe.

Borrazina

Afamo

Manuel Francisco Michelat

testigo Miguel Sartanya

En la Villa de Mallen lo dho dia mes
y año su M^o dho Señor Atto por ante mi
el dho escrito dho tomo y recibo jura-
miento por Dho Nuestro Señor y a una crinal
de Cruz en fama dho a Miguel San-
tana Labrador, y aviendo hecho como se
requiere ofrecio decir verdad de lo que supu-
se y fuere preguntado, y rindiendo al theno el
pedimento, que ba por Cauza de estos autos
el que le fue bido a este testigo por mí el
Dho de que doi fe Dijo que de estos días
a esta parte a Sindido el testigo a un ve-
cino dela Ciudad de Tarazona un Cauz
el trigo al precio de cuarenta y seis reales sin
otro mas ni meno precio, todo lo qual dejo

soy verdad so cargo del Juramento que hecho
tiene, y rindiendo bida esta su deposicion se
afamo y ratifico en ella, y diro se vecino de
la pante villa, y el edad de cincuenta y
cinco años, y no lo fermo porque diro no sabe
y lo fermo su M^o dho de que doi fe.

Borrazina

Afamo

Manuel Francisco Michelat

testigo Antonio Gotor

En la Villa de Mallen lo dho dia mes y
año su M^o dho Señor Atto por ante mi
el dho escrito dho tomo y recibe Jura-
miento por Dho Nuestro Señor y a una crinal
de Cruz en fama dho a Antonio Gotor La-
brador de Oficio Amotaran nombrado por el
Ayuntamiento de Dha Villa, y aviendo hecho
como se requiere ofrecio decir verdad de lo que
supuse y fuere preguntado, y rindiendo al theno
el pedimento, que ba por Cauza de estos autos
el que le fue bido a este testigo por mí el dho
Dho de que doi fe Dijo que de punto segun la
calidad, y bondad del trigo se vende en la
pante villa, y que como tal Amotaran el
orden del Ayuntamiento de esta villa es

Tiene dadas á los panaderos de ella las pesas
de la cuenta del pan, á razón de quarenta
y cuatro reales por cada cahíz de trigo que
se mase en dichas panaderías con dos reales de
ganancia por cada un cahíz; todo lo qual di-
ce sea verdad se cargo del juramento, que
hecho tiene, y siendo leída esta su deposición
se afirma, y ratificó en ella, y dice ser natural
y vecino de esta villa de Mallén, y de edad de
seenta años, y no fermo con su hermano que do-
fie *Antonio Gotor.*

Bazzachina

Antoni

Manuel Francisco Michelat

testigo *Juan Gerónimo del Trago*

En la villa de Mallén los dho días mis yano
su hermano *Don Pedro Alfonso* porante mí el infia
excepto este tomo y recibo juramento por do
nuestro Señor, y a una señal de la Cruz, enfor-
ma de dho a *Juan Gerónimo del Trago La-*
brada, y siendo hecho como se requiere ope-
cio decir verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo al fin dho el pedimento
que va por cuenta de esto auto el que li-
gue todo por mí el dho testigo de que doí fel

Dijo q por los días que expresa dho pedimento
vendio el testigo en la pante villa a tres á
quatro Caízes de trigo al precio de treinta y
siete reales el Caíz, y cuando llevado á
vender alla Ciudad de Baxa otras parti-
das de trigo lo aria vendido uno días á
treinta yoch reales el Caíz, y otros á treinta
y nueve reales, que siendo su especie el trigo
de unos Compradores, que vinieron á esta villa
y le dieron al testigo, que si quería venderlos
una partida de trigo solo pagarian á tun-
ta yoch reales el Caíz; todo lo qual dice ser
verdad se cargo del juramento que hech-
io tiene, y siendo leída esta su deposición se
afirma, y ratificó en ella, y dice ser natural y
vecino de esta villa de Mallén, y de edad de
cincuenta y quates años, y no fermo por
que dice no saber, y lo fermo se hermano que
doí fel

Bazzachina

Antoni

Manuel Francisco Michelat

testigo *Miguel de Aisa*
en la villa de Mallén los dho días mis y

ano su Clex^d dho Senor A.D. poyante me
el infra escrito en tomo y acuerdo Jura-
mento poyos Nuestro Senor ya una se-
ñal de Cruz en forma de dos o tres que
el Area Labrada y avündolo hecho como
se requiere ofrecio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y siENDO al
thenor del pedimento, que va por Caveria
dicho auto el que fuere leido por mi el
38 nro de quedo feo Dijo que por los dias
que el catorce que expresa dho pedimento
vendio este testigo de cauz dho testigo a un
vecino del Lugar de Agon al precio de cuan-
ta y sus reales el cauz, y que el dia de aux
otros compradores viendo su testigo lo ofre-
ron pagarselo a cuenta y sus reales el cauz
y que el testigo no les quiso dar a ese precio
todo lo qual dixo serviria so cargo del
juramento que hecho tiene, y siENDO lida esta
esta su deposicion se afirmo, y ratifico en ella
y dexo ser natural y vecino de esta villa de
Mallun y edad de treinta años y no lo pamo
por quenos no saca, y lo fermo su firma dho
dijo feo

Bazzacina

Asimini

3 Manuel Francisco M. bazar

testigo Joseph de Robres

en la Villa de Mallun lo dho dia mes y
ano su Clex^d dho Senor A.D. poyante me
el infra escrito en tomo y acuerdo Juramento
poyos Nuestro Senor ya una señal de
Cruz en forma de dos o tres que
mayor en dias, y avündolo hecho como se re-
quiere ofrecio decir verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado y siENDO althor del
pedimento que va por Caveria dho auto.
el que fuere leido a este testigo poy mi el
38 nro de quedo feo Dijo que el dia de
aer vendio el testigo un cauz dho por pre-
cio de treinta y seis reales, que no saco el testi-
go havien vendido como se expresa en dho
pedimento. Lue el suyo que le compuso el
cauz dho que no le preguntó d donde era
y dexo al testigo que si queria venderlo todo
el trigo dese coche al mismo precio
compraria, y que el testigo le respondio que
no queria ni podia venderlo, todo lo qual
dexo serizada so cargo del juramento
que hecho tiene, y siENDO lida esta
su deposicion se afirmo, y ratifico en
ella y dexo ser natural y vecino de esta

Villa de Mallén y edad de setenta
años, y no lo sé más porque dexo no saca
yo fermo su M^{er} d^o de dor fe^r

Bazzachinaz *Antonio*

P Manuel franco labrador

testigo Antonio Fernández

en la villa de Mallén los dho días de mes
y año suclos dho. Señor Año de por ante
mí el infante escrito en tomo y recuerdo
juramento por dios Nuestro Señor, ya una
señal de cruz en forma de dios a Antonio
Fernández Labrador y avéndolo hecho como
se requiere oficio decir verdad de lo que
supuse y fuere preguntado, y siéndolo althe-
nor del pedimento que va por cavaña de
esto auto el que fuere leído a este testigo
por mí el dho. de que dor fe Dijo que
a ochos días a esta parte a vendido el tes-
tigo de diez a once caíres de trigo a ve-
rino dela Ciudad de Tarazona y el lue-
go al Puerto al precio de cuarenta y seis rea-
les el caíz; todo lo qual dexo sea verdad
so cargo del juramento que hecho tiene
y siéndole leída esta se oposición se afirma

y ratificó en ella y dixo sea natural y
y siéno declarar Villa de Mallén y edad
de treinta y cuatro años y lo fermo con su
M^{er} d^o de dor fe^r Antonio Fernández

Bazzachinaz *Antonio*

P Manuel franco labrador

testigo Manuel el pago mayor

en la villa de Mallén los dho días de mes y año
suclos dho. Señor Año de por ante mí el infante
escrito en tomo y recuerdo juramento por dios
Nuestro Señor, ya una señal de cruz en forma
de dios a Manuel del pago mayor vecino la-
brador vecino de dha villa de Mallén y avéndo-
lo hecho como se requiere oficio decir verdad de
lo que supuse y fuere preguntado y siéndolo al
ehonor del pedimento que va por cavaña de
esto auto el que fuere leído a este testigo por
mí el dho. de que dor fe Dijo que de un
días a otra parte a vendido el testigo quatro
caíres de trigo por precio de cuarenta y seis reales
el caíz a diferentes compradores que vienen a
esta villa dela Ciudad de Tarazona y otros.
Llegan, y que a ese precio lo a visto vender el
algunos días a esta parte; todo lo qual dexo sea

vezada so cargo del Juramento que hecho tu
ne yundole lida esta su deposicion se acuerda
ratifico en ella, y dixo ser natural y occiso de
esta villa de Mallen, y de edad de setenta y dos
años con poca defacencia y no lo firmo porque di-
xo no sacra, y lo firmo se ha de que do^r fe
Bazzachinaz

B

Annoni

Manuel Francisco Mac Leod

testigo Manuel del pago menor

en la villa de Mallen lo dia mes y año su
Mrd^d de Señor Año por ante mí el enfa escriv-
to do^r tomo y recivo Juramento por dios Nues-
tro Señor, y a una señal de cruz en forma de
do^r a Manuel del pago menor en días labra-
dos, y aviendo hecho como se requiere oficio
deci^r verdad de lo que supuse y fuese pregunta-
do, y rendido al thino del pedimento que ba-
por Cauera de estos autos el que le fue visto a
este testigo por mí el dia de quando fe^r dixo que
antes del dia doce del corriente mes vendio el
testigo un caiz de trigo al Panadero villa
de Anon por precio de quarenta reales, y que el
dia de ayer unos compradores de trigo que viven
a esta villa le dieron al testigo si quisiera ven-

deles once caizes de trigo le pagarian aqua-
minta reales por cada un caiz, y que el tes-
tigo nos dice quiso vender por presumir que mas
adelante vendria mas precio, todo lo qual debo
ser verdad so cargo del Juramento que hecho tu
ne yundole lida esta su deposicion se acuerda
ratifico en ella, y dixo ser natural y occiso de
esta villa de Mallen, y de edad de cuarenta y
dos años y no lo firmo porque dixo no sacra y lo
firmo se ha de que do^r fe^r

Bazzachinaz

Annoni

Manuel Francisco Mac Leod

testigo Manuela Argüero

en la villa de Mallen, los dias dia mes y año su
Mrd^d de Señor Año por ante mí el enfa escriv-
to do^r tomo y recivo Juramento por dios Nues-
tro Señor, y a una señal de cruz en forma de
do^r a Manuela Argüero, y aviendo hecho
como se requiere oficio deci^r verdad de lo que
supuse, y fuese preguntada y respondido al thino
del pedimento que ba por Cauera estos
autos el que le fue visto a esta testigo por mí
el dia de quando fe^r dixo que queria testigo

no sabe el precio que de pante tiene el trigo
y que el dia de oí Melchora Carrizel su
mujer le a embiado a comprar Jabon alas
botigas de esta villa con dos almudis de trigo
y quia ido ala botiga de Juan Maro y que
preguntandole la testigo acomo tomaba el trigo
por encado le a respondido quia dixo dicens el
almud como lo toman los otros botigueros y que si
avia alliwas en Jabon lo que emportan los dos
almudis de trigo no pidindole la testigo uno me-
dia libra de Jabon, ledijo Ido Maro lo tomaria, y
que no le a dado el Jabon que pedía por no darsel
lo restante en denarios, y que se a buelto el trigo
a casa de su mama; todo lo qual dixo su verdad
so cargo del juramento que hecho tiene y juro
lida esta su deposicion se afirma y ratifico en ella
y dexo su natural quedante en esta villa de
Mallen, y de edad de diez y seis años, y nro fecho
por que dixo no sabe y juro su Ima^d de que doi
fe

Bazzachinaz

testimi

Manuel Francisco Michela

A testigo Simona Moreno
en la villa de Mallen lo dho dia mes y año
su Ima^d dho Señor Año por ante mi doncia
escrito en este tomo y juro su juramento por
Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz.
informa el dho a Simona Moreno, y avien-
dolo hecho como se requiere oficio dice ver-
dad dolo que repuse y fui preguntada
y respondio althor del pedimento que ba
por Cauera de estos autos el que le fue hido
por mi el dho dia de que doi fe señor que el
corazón de dia se oí a llevado a casa de Juan
Maro nombrado en este pedimento con almud
de trigo para que por el ledase Jabon, y que
por el dho, y entrapado en Jabon por el al-
mud de trigo diez denarios, y medio; todo lo qual
dixo su verdad so cargo del juramento que
hecho tiene y juro lida esta su deposicion
se afirma y ratifico en ella, y dexo su natural
y vecina desta villa de Mallen y de edad de
quintu años con poca deficiencia, y nro fecha
por que dixo no sabe y juro su Ima^d de que
doi fe

Bazzachinaz

testimi

Manuel Francisco Michela

testigo Catalina Ioldi

11

en la villa de Mallén lo dho día mes y año su
Maj.º dho Señor Adel. por ante mí d'lo infra
escrito esto tomo y suelo juzgamento por dho
Hustos Señor, y a una señal de cruz en forma
de dho a Catalina Ioldi y avéndolo he-
cho como se requiere oficio dicez verdad del
que se puse y fuere preguntada y rindolo
al themo del pedimento que ba p'a cavarza
de esto auto el que le fue leido por mí el
dho de que dho feo dijo que el dho quinientos
al corriente mes llevó a casa dho Juan Mero
nombreado en dho pedimento diez y seis almu-
des de trigo para complaz dos varas dho Juan
y q' p'a dho dize y seis almude de trigo dho dho
Juan Mero las dos varas de Juan sin quedar
le a dho la testigo co a alguna nieta dho Juan
Mero havrá dado otra cosa ni mas por dho
trigo quelas dos varas dho Juan. Todo lo qual
dijo ser verdad so cargo del juzgamento
que hech tiene, y rindole tuda esta se depo-
ción se afirma y ratifico en ella, y dexo ser
natural y vecina de esta villa dho

Siento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIEN
TO Y TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-
TECENTOS Y CINQUEN-
TA Y DOS.

Mallén y de edad de quinientos y do año.
con poca diferencia, y no lo firmo porque dho
no saca, y lo firmo se ha de que dho feo

Bazzachina,

Antón

Manuel Francisco Michellot

testigo Juana Moreno

en la villa de Mallén lo dho dia mes y año su
Maj.º dho Señor Adel. por ante mí d'lo infra escrito
esto tomo y suelo juzgamento por dho Husto
y a una señal de cruz en forma de
dho a Juana Moreno y avéndolo hecho como
se requiere oficio dicez verdad delo que se-
puso y fuere preguntada y rindolo al themo
del pedimento que ba p'a cavarza de esto
auto el que le fue leido por mí el dho de q'
dho feo dijo que de poco días a esta parte a
q' dho la testigo alas boteras dho Manuel Adel
y Juan Mero a comprar alguno recado a
Quinta dho trigo, y que en ninguna delas dos

bolívar solo an tomado a mas precio que a diez
dineros el alquiler; todo lo qual debo ser recordado
so cargo del juramento que hecho tiene, y sin
dole credo esta su deposicion se afirma, y ratifico
en ella, y debo ser natural y vecina de esta
villa el Mallen, y decadida de quarenta y
cuatro años, y no la fermo porque debo no sa-
cerdote fermo su mera de que dice fe.

Bazzachina

B

Juramento

Manuel Francisco Michelat

Año en la villa de Mallen a veinte y cuatro días
del mes de Agosto de mil seiscientos cincuenta
y dos años el Señor Dr. Manuel Bazzachina
sacerdote ordinario en ella en vista del
pedimento presentado por Dr. Juan de Haras
Procurador en la parte villa e información
authentica recibida por ante mí el sacerdote
excepto esto que en atención que los testi-
gos que an depuesto son personas de toda
verdad fe y crédito, y que así se le con-
ta ser cierto todo lo que disponen desde luego
lo aprobara y apreso e introporia e interpuso
su autoridad y judicial decreto para su ma-

validación, y mandava y mando se le entre-
gue oíxenal en publica, y devida fama al
Dr. Dr. Juan de Haras para que use de ella
como mejor le comenga satisfchos lo justo y
devidos dnos así lo probó mando y firmo
el quedo fe.

Dr. Manuel Bazzachina Juramento

Yo Manuel Francisco Michelat
nuestro señor y del sacerdote ordinario de la villa de
Mallen que en ella residí, presente fui al que hui-
va fecho memoria en otro anexo. La deposicion de testi-
go que con su de decir foyey verily y en fe de esto
señor Dr. fermo como acomiso en esta villa de
Mallen a veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil
seiscientos cincuenta y dos años.

En este monito de verdad

Manuel Francisco Michelat

entre els abans parabonos p. visabiles
lo omisibles p. ditz q no tenim en
ellos q siga q no es deuen de
parabolables q no son cosa
cosa q abans ditz q no es deuen de



Philadelphia County January 18

Chabíndoseme pedido por el Sr. Dr. Diego
Sarres blistarase noticia del premio, aque se
anua fundido el brigo en la Plaza de esta Ciudad
en estos dias; Me abriguado, que el premio
mo aque se ha fundido ha sido el de nueve
sueldos por fanega, Lantecedentemente se
de nueve sueldos y ocho. Bayay agosto 18 de
1852

Jeronimo Maria
Santos de Correia don.

Michela, enq' quiere fundarse la puebla cono área se ha
formado con los unicos testigos q' pueden citar q' motivo y
fines, particularmente alq' consta de inferior precio, pues
Juan Plaza, y Manuel Alcalde, como mercaderes, q' viven
menudos llevan el trigo por almeded, aunq' lo comen menor
arrugados al ejercicio Cari, y à razón de treinta l.^s. q' va adeq'
vale Computandolo à área don^d por Almud, q' los Comun^{os} pue-
dan como reflejo delos ultimos testigos de dha infamia, se
villian en dos Itales de ganancia en el precio, dando al de
treincay dos l.^s, Lamas doce l.^s q' el aum^o de quatos Almudes
por Cari, q' produce el rendimiento por zonq'. Comprandos q' Almude

VEIN
NO DE
Y CIN
mo

IN-
DE
IN-

tas y Leonor Sardio
en el cap. a inst. de qdph.
la mesa para Dijo
y los dellos Corz. enman
ala qdph. a toma el
qdph el de treinta y dos
en Viana del capa
la narracion q ha da
iertas y conca la redon
ni en otra villa
el de treinta y seis
de la informacion q pro
yo propio hauere ven
reco; Sino estanbiens
Corz, q que arriendo
reco se abstencion
cerca mayor en qda
segun P. daco S. Fran

Michela, qm q quiere fundar la puebla conca adia se ha
formado con los unicos testigos q pueden citar q motuus y
finos particulares al qdph. Vena de inferior precio, pue
Juan Ibarra y Manuel Alcalde como mercaderes q por qdado
memoria Recogen el qdph por almudez, aunq lo comen menos
arragados al precio Corz. y a razón de treinta l. q es abloq
vale Computandolo a dha dñ. por el mudi y los comunm pa
tican como resultado de los ultimos testigos de dha infamia q se
villian en los mudi de ganancia en el precio, dando al de
treinta y dos l. q es tamq de los qm de quatu mudi
por cada qdph produce el venderlo por jonez. Comprandolo qdph. Alquiel

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. Exmo Señor

Sabio de Jerez de la Frontera en la villa de Juan de Nava y Leonor Sotillo
Prix de la villa de Jerez y veintiún de la misma en el cargo. a ini d'agosto
Las quales somos sobre precio del grano en la medida prima Dijo
que d'oro se ha servido p' su auto de diez y seis de la corona en moneda
de la villa no precisar al trigo a treinta y dos reales de peso, lo que se practica en dha villa en la medida de la
corona, q' se le ha concedido. El respecto de q' la naranjilla se ha da
do motivo a q' se ha prohibido el venderla. Sin embargo y contra la medida
que el precio d'oro del trigo no habido, ni es en dha villa
q' de dho treinta y dos reales q' menos q' de treinta y seis.
Como resulta de los otros gramos de los testigos de la informacion q' pre
sento, los quales no solo devoran de precio propio, haber ven
dido en ese proprio mes el trigo al citado precio, sino tambien
a treinta y siete y treinta y ocho algun caro, q' que aviendoles
ofrecido los compradores el tramo a mas precio, se abstuvieron
de vendérselo por presumir, lo havia de tener mayor en dha
villa. Con lo qual se hace presente q' el testigo d'ado G. Juan
Michela, q' quiere fundar la prueba con otra cosa, se ha
formado con los unicos testigos q' pueden citar q' motivos y
fines particulares alq' venta de inferior precio, pue
Juan Plaza y Manuel Alcalde como mercaderes q' por medio
mismos recogen el trigo por almacenes, aunq' lo comen menos
aunque q' se arriendan al precio d'oro, y a razón de treinta y dos reales q' se
vale computandolo a d'ida dñ. por Ronal, q' los comun pue
dician como resultado de los ultimos testigos de dha informacion q' se
utilizan en los calos de ganancia en el precio, dandole al de
treinta y dos reales q' la mitad de esto el aumento de quattro plomados
por cada q' produce el venderlo por faneq'. Comprandolo q' Ronal
por cada q'

de los Coxx. Contra su pide y Sup. tenga el preferador otros docum. y de la baronía q
de los pide y Sup. tenga el preferador otros docum. y de la baronía q
de los Coxx. la otra p. de la
Si en contrario del Concedido de diez y diez de los Coxx. la otra p. de la
que en los tránsitos del Trigo a los leinantes de si. Si se depleta y q no caiga alos
q ver lo q hubiere Concedido a precio de los leinantes y q no q se visará q del despatcho
le Concedido en contrario de otros años o en otra razón Ver el preferado y determinarlos
más procede de diez y diez. q pide 88.

Pato. John C. Sabine del
Sic. May 2

*Mayo
Vaca
Broder.
valbaen
Penales
Villalba* Zaragoza y Segoto vicino y vns de 1752. An^d gen.
Ave experiecia ve pase al delator d^r. Pablo Marcellan,
quiero te traiga para el primer juicio.



Geiata maranensis

SELLQ QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENEGS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Cecilia Sonoda

Juan Lopez de Oro en nombre de Joseph Pas-
qual Lamata Vicino de Mallorca y azienda
don de sus corrieras en los autos de la pro-
vision quedada a suistencia en el dia diez
y siete de Agosto mas cerca pasado en tal
mejor forma digo: Que mi parte pido y ga-
mo de Uc. provision para qd el asuntami-
ento no le obligara ni impidiera a sometido
qd tan caro que se le obliga qd,
sino al presente conveniente del dinero, qd esa
a debton; en cuya pedimento ya se allanó,
para qd se diese su dictamen, a quanto
use qd todo el año, dando a los parades
que usen el mismo precio, qd se lo entrega
ban y sobre el allanamiento, qd sea notorio qd
de lo que se hace ver con acuerdo a Uc. qd que no sea
lo qd pago qd se paga de cobranza, qd no sea
lo qd el mejor, pero aun de mejor calidad en
Mallorca qd los contadores han pasado en este mes de
Agosto a los treinta y dos Reales qd mi parte es

puso, a cuyo precio lo traen a Zaragoza de cinco
 seys leguas de distancia, ha hecho segundo allanamiento
 con todo lo que esta aqui le han querido
 pagar, que ha sido el de allanarse a que le
 quinen en trigo o en dineros, y que al que le pague
 en trigo se lo manden arra las Haciendas, y
 este tiempo solo volvera a cada Pueblo por el mismo
 precio de a Toboso, a que lo toma, y obtiene
 tan conciudos beneficios ha llegado a noticia de
 mi parte, que algunos Emulos tuyos en seguida
 de su emulacion han peregrinado al Ayuntamiento
 y a que acudian a la Caja, exponiendo con
 nuevas informaciones de intravaderos y peregrinacion
 el trigo vale a treinta y seis reales, con otros
 chos bien agravios y daños del bien proceder
 mi parte, quien lo denuncia hace ver a el al Ilmo.
 como todo lo demás que expresa en este pedimento
 en una anterioridad, y lo de que el Alcalde de Zaragoza y Régimen
 general ya procuraron un recurso como se hace constar.
 A Vos a Supuesto se sirva tener presente lo aqui
 expuesto y mandar, que se comunique resulta
 y avisa a mi parte, en razón de lo que procede
 el Ayuntamiento de pedirme, que asi proceda
 prurientia que pongo, y para ello h.

Retrato
 V. P. de
 V. P. de
 T. M. de
 V. P. de
 T. M. de
 V. P. de
 T. M. de

Zaragoza
 año de
 1752. firm. g. s.
 Señor de la villa de Zaragoza
 Señor de la villa de Zaragoza



Acta de notario

SELLO QVARTO. VEN
 DE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QVENTA Y DOS.

Luis Pérez de Llerena 2^o del Rey Nuestro Señor por todos sus tiempos
 Reinos, y Señores, y Secretarios a los Pobles dominados en ellos,
 certifico por mi testimonio en la misma ciudad de Zaragoza; que el dia de la fecha; Lue 8^o Junio
 de Navares como Párroco Sindico que es de esta misma Villa me Requiere a
 mis dias 2^o pasada a los Casas de la propia autorización de Monseñor Joseph
 Guisombart Presbítero Beneficiario de la Iglesia Parroquial de esa
 villa, y Párroco de su Capítulo porlo perteneciente a Cobranzas
 y que toma a la Varon a como comaba el Párroco por el Capítulo
 el trigo por las pensiones de Censos que estan contenidos a dínero
 Dónde consecuencia yo a los 2^o pasadas a los Casas de Monseñor
 Joseph Guisombart Párroco sobre dicho, mencionando conoce en virtud
 de el Requisitum. Le pregunto lo de parte de arriba Pefido el que
 me Respondeo; que el Capítulo de dicha Iglesia determino que la
 cobranza de Censos el Capítulo sigue perteneciente a él que
 estan contenidos a dínero los cobrara en trigo a Varon de cuenta
 y Seis leales el Censo, y que a ese precio lo cobra el Párroco
 de modo lo qual el dia de la fecha en el Requisitum dicea testimonio bajo
 el Requisitum de el presente que Señor, y firmo en la villa de Zaragoza
 Lue los dias del mes de Junio año de cincuenta y dos años. El obispado de Zaragoza

Encastrar de Verdad
 Luis Pérez de Llerena

IN
DE
IN

SEPTIMO SELLITO
DE MARAVEDIS · AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO · VEIN-
TE MARAVEDIS · AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.

mo Sello

IN-
DE
IN-

abio de Laxumbe en nombre de Dn. Juan de Navarre
Sindico Provisor de la Villa de Mallor en el cap*r*o a inst. de su
cap*r*o Lasquel Tarrata sobre precio de Granos en
la mejor forma Dijo q para masón comprobaz
dels alquedos q. mi p*r* y efectos q haya lugar, po
vemos un certim. por el q. Roulra q el Cap*r*o
de los vecinos de la Parroq*f*. de dho. Villa hace la
tranza de los pensiones de sus Censos y Gran
Contrahidores a dinero, taronando el trigo a ra
zon de tierra y qris. q. se deplata el trigo y q
se Repagos Cobras el P*r*oa de dho Cap*r*o de la q han
querido van facea en dho. especie q trigo vi
embargo de haverse pretendido por la otra
gente y otras personas con repentina intencion
el q. pox alto Cap*r*o se pusiere el trigo al precio de la
traza y dos q. se deplata q. vns. Obramas, q sin d
podea Coadjutar con este hecho la impundada y
voluntaria pretension Contraria, Por lo q

Dex. q*r*odo y Dif. Sohaya por presen
tado y manda se presente y se test

ga presencia d. los fines y efectos q ha
ya llegado en dia q puso q pido 28.

A año de Marzo

Año LXXXVII
C.S. 1752
diciembre
Anselmo
Sallabon
Penales
Villanueva
de probos en credito a Pedro
mento el Joseph Pasqual

Lamata

J.P.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Domingo Vespertino del año
Iamento della Ciudad de Zaragoza dona-
do en esta Corte q se vio
dado testimonio al dñ q el pte.
ante recien, como q dia de la fecha
se ha vendido publicamente en la plaza
y a mucha de esta villa Ciudad de
el pte apprecio segun q se celebre la
arreaga por vecinos dela villa de Ma-
llo distante de cota Ciudad de los
Jugos por vecinos del lugar de los
villas distante tres leguas, y todo de
buena Calidad, como tambien se
ha vendido en los ultimos dias del
mes de Agosto apprecio de quatro seys
q cuatro seys por vecinos del lugar
de Pradilla y Boquinera distante
cuatro leguas, y por vecinos de la villa
de Gallego distante tres leguas, todo lo
que me ha comprobado y consta asy

IN-
DE-
IN-

para haberlo comprado por marigas
lo, como por acuerdo adho el mandi
 todos los días a tomar lo que de los
 precios. Y por quanto el Comte opere?
 monto de 8000 lrs. En qual la mitad
 vecino de la villa de Magallón díj
 el presente que díj no y firmo en
 Baya a dos días del mes de Enero
 del mil setenta y Engracia 2800.
 año

Mesimoni De verdad

Domingo Roquez

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 COVENTA Y DOS.

IN-
DE-
INE

PEDRO ANTONIO GONZALEZ DE SU MAG. POR TODOS SUS DOMINIOS
y tierras Domiciliado en la villa de Magallón estipulo
dijo fe y verdadero testimonio como ay dia de la fecha
en dicha villa Ante mi ha parecido Domingo Pasqual
lafmatka vecino de villa de Magallón trallandose que
siente en su mismo finca de Lette corredor de Origen, o, finca mu-
chos de los granos vienes, frutos y demás efectos, que se
venden en esta villa entre otros forestales como los
vecinos de Baya, y ha dicho que p. ciertas horas combina
a dicho sombra que el referido finca de Lette corredor
de Origen, o, finca medidas de dicha villa tienen el precio
del higo comun y regular aquello se vende actualmente
el higo en esta villa de Magallón, y oydo por el no
mismo de finca de Lette ha dicho y respondido que el pre-
cio regular del higo comun actualmente en dicha villa
es a cuarenta y dos reales de plata por laza y que el higo mas
selecto de mejor calidad y que se compra generalmente se
vende al presente a treinta y cuatro reales de plata por
laza lo que podia asegurar el dicho finca de Lette Vizcan
siente por cuenta medida ultros dias como tal finca medida



de esta villa en este año preciosos testigos, siendo
lo que lleva dicho la verdad por el Juzgamiento
que prestó de el sangre del citado su oficio de
tal filo medidos y fijo que consta donde convenga
al dñmto de dicho Joseph Largay La Matarra
doy el presente quejigio y firmo en dicho villa
de Mogollon a primero dia del mes de diciembre
de mil setecientos cincuenta y dos años.

J. Largay
de Xendad

Pedro Moreno

3.
Sello maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Domingo Mariano Latorre, en su Sello para el Vizcaya.
Tres leones valles villa, bugays, y banderas de los Ocho-
múndos de la villa de Mallory, hogar de villa del Caz-
do orden y regla del Señor tan grande heraldo que
tuvo en esta villa de Mallory certificado de su existencia
de su sello en el año de 1752. Domingo Latorre
de su sello fechado han pasado personalmente ante él don
Francisco María Lino Alcalde de la villa de Mallory,
y don el Fr. José Largay La Matarra frazgo de
dicha villa quien dio la comisión constante por el
cosecha de trigo como el precio del trigo que vende,
y ha vendido en su villa se a Gantxito y los Real de
Plata, para lo qual pague por trigo 2. Leño Zamora
y a laudoro Marqués Barrios de la villa de Taxco
y a Miguel del Vizcaya de la villa de Taxco los quales medi-
ante instrumento que ostenta de forma legible sobre
el trigo en forma de trigo en forma de trigo
dicho Señor Alcalde Dijo y declararon sobre lo arriba
expuesto y cada uno de los díos y declaró elaborar
ellos Zamora que el certificado de trigo ha llegado
en su casa y medida el trigo a grano de treinta y tres
real de plata del Vizcaya de la villa que son de Juan
Ricardo cinco caras y medio de flor, cada uno de los caras
y de Antonio Hoz cuatro caras, qual declarante
se han cambiado diferentes vagos de la villa que
se acuerda en trigo se venderán al menor precio premio

IN-
DE
IN-

y del Real. el año Guadalupe declaro que el dia
 diez de Junio de Valero año de la Veneracion
 villa cinco Caudiz de Trigo a precio de Trinta y ocho
 Reales y el año Miguel el dia uno que por los ultimos
 dias del mes de Agosto proximo pasado conyocde
 difierenlos Vizcinos de esta villa dieron a cada uno de
 trigo a grano de Trinta y dos Reales de plata y que
 el declarante quinto Vizcino de este lugar declaro
 que el dia veintiuno de Junio a este precio
 y tambien en Mayo dieron a esta villa Trinta y una
 y de plata y los declarantes dieron que el ocho
 de que para con sueldo es de diez pesos cada libra que
 se encuentre en esta villa todo lo qual dieron son
 mas de lo cargo del servicio que hacia tenia y si
 ordena linda estando de poseerlos en el año anterior
 y no se pague. Y por aquello sobre esto constado
 de combingas de el presente el quinto y como
 como acostumbro apertamento de los sarmatianos
 villa de Mallor o quinto dia del mes de Junio
 bude mil setenta y un quinto y dos años



 En testimonio de verdad
 Domingo Mariano Gallarza



Testimonio

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS .

Domingo Mariano Gallarza Oficio de la Reyna
 Señor de la villa, lugarez y Jurisdiccion de la villa comunita
 das de la villa de Mallor y lugarez Hacienda del sagrado
 orden y religion del Señor San Juan de Jesus
 que resido en la villa de Mallor. ~~Certifico de~~
 que verdadero es lo que al dia de ayer que el presidente
 de villa, que yo he hecho en la villa de
 Mallor he visto comparecer a Francisco Bonal Vizcino
 del lugarez de este quinto Caudiz de Trigo a grano
 de Trinta, y en la villa de plata el Caudiz y a Matias
 Urdilla residente en la villa lugarez de Trigo
 el precio de Trinta y dos Reales de plata el Caudiz to
 do de buena calidad y comunmente se ha vendido
 en el mes de Agosto el que en el ultimo dia en
 esta villa al refrendo pago de Trinta y dos
 y asimismo certifico que en el dia de ayer
 a Martin Jaureguiz Vizcino de esta villa hizo el dia
 veinte y tres del mes de Agosto acia vendido dos y
 ocho arrobas de trigo a Andrey villa de Vizcina de la
 villa de Mallor, y que este en su proveuento

Vendio á vecino delante a la villa y matal
 y dñe dineros quicho la en que el dñdo a ocho villa
 da a questa de incaxo quiebra vendido. Y para
 que lo obredio conste donde combengades el paxón
 se le puso signo, y firmó como acostumbra a seguirse
 mientrás de usos y las qual la matata en la villa de
 Mallor a los días del mes de Septiembre de
 cientos cincuenta y dos años



Testigo maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 CENTA Y DOS.

Domingo Mariano Gallarza esté n° publico por
 el Rey Nuestro Señor en las Villas Luga-
 res y Jurisdicción de las Encomiendas de la
 villa de Mallor y lugar de Novillas del
 Sagrado Orden y Religión del Señor San
 Juan de la Cruz, que cuando en la villa
 de Mallor certifico de fe y veracidad
 este monio a los señores que el pante venen
 que el dia de la fecha Diego Villanueva
 Mayor vecino del Pueblo de Novillas a de-
 clarado en mi presencia que en el mes
 de Agosto proximo pasado vendio a un
 vecino de la Ciudad de Zaragoza en
 caja de trigo a precio de cuenta y do-
 blado de Plata. Y que por lo ultimo de
 los dias de Agosto ayer con Dn Joseph
 Paenz de Sobera Administrador del
 Fisco de la Ciudad de Zaragoza ven-
 diente dos carretadas de trigo a precio

de treinta y tres reales y medio puesto a ex-
pensas de doy Villanueva en esa Ciudad
a Baxa distancia del pante Lugar tan le-
guas. Y para que conste donde consenga a
pedimento de Iph Pasqual la Mata vecino
Alavilla de Mallén dñ el pante el que
signo y firmo como acostumbro en el lu-
gar de Novillas a dos dias del mes de Octubre
de mil seiscientos cincuenta y ocho años.



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Domingo Mariano Pallas en su publico pase
llegó a nuestro Pueblo en las Villas Lujanes y
jurisdicción de las encomiendas de la villa
de Mallén y Lugar de Novillas sellazado
orden y Relación del señor San Juan de
Avilés que siendo en la villa de Mallén: Ce-
rtifico dñ fe y verdadero testimonio ala Se-
ñor, que el pante visto, que el dia de la
fecha Manuel Espinosa y Christopher Galindo
y canón de la villa de Mallén y allado en esta
an vendido dñz cañes de cujo puro apre-
cio a cuenta y do. reales de Plata el cañ y
do Espinosa dñz que si avia quin tomase por-
dria en esta villa a do precio vñca cañes de
cujo mas de la misma especie aviendo pasado
todo lo sobre do en prensa mia. Y
para que lo sobre do conste donde con-
senga a pedimento de requinamiento
de Joseph Pasqual la Mata.

dó el priuez el que signo y firmo como
acostumbro en la villa de Mallor.
el cuarenta y un días del mes de Agosto de
mil setecientos cincuenta y dos años.



Señor don Domingo Dallan

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUARENTA Y DOS.

Domingo Mariano Dallan, priuez de Mallor por
el suy nro señor en las villas, lugares y su
jurisdiccion de la comuna de la villa de Mallor
y lugar de Hostal de Allagradu orden y Religion
de Jesus San Juan de Jerusalen quando en la
villa de Mallor. Certifico lo que qdula de lo
que testimo a los señores qdual presidente qdual qd
qdial de la fecha ha pagado personalmente
a este otoño 1754 Joseph de la qual se mato
en esta villa qdien dixo qdual qd
qdase por defension de testigos qdque qd
qdbran el trigo por la carne qdha paga en la
suya proxima parada como qd
convenio de la villa qdque qd
pagado ha dicho al qdque pagaban cada
qdtrigo al mismo peso qdando lo qd
desde en la villa de Hostal del
ano qdmenos qdiente paral qdque paga
ento por testigos a Blas de Miquela Infanzon
Melchor de los Valenz Baptista y Raymundo

3

Poco labrador y vecinos de esta villa los quales
 mediante su consentimiento quedaron armados
 y jefes y lebanzazos y cada uno de
 ellos dijo declaro que quando los trigos
 se harpagado la carne que se ha pasado los
 pines la qual se mata cuando en trigo aprieta
 de trueno y los saca vivos y que quando
 lo sacan le dejan que se allanen en sacas
 alimento preciso rompe que se devoren
 el denro ~~el~~ tanto todo lo que allí
 se convendrá sacado del instrumento que dichos
 tienen y para que se libere constancia con
 benga o pedimento de que se mata los trigos
 para el pan y pan como acostum-
 bro en la villa de Mallén y los de adelante
 de sietecientos cincuenta y seis
 años



En testimonio suscrito

Domingo Mariano Gallarza

Gente maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOCE .**



Domingo Mariano Gallarza en su libro por el cual
 nombra señor en las villas, pueblos, y localidades
 en comiendo alcalde de Mallén y lugarez de San Bartolo
 Sagrado orden y religión del Señor Santiago tra-
 salen querido en la villa de Mallén. Cento trés días
 fay undades en testimonio a los señores que el goviernante
 sacan quey dia de la fecha he pasado personala-
 mente ante el dicho lugarez de la qual se mata
 vecino de esta villa quien dixo lo combina constate
 por degollación de trigos como el precio del trigo de
 la carne que arrospado en la villa proxima paga
 a los labradores de esta villa en el trigo de
 saca y de la que se saca el trigo de
 qualquier tiempo del año que se devoren los denros
 saca el trigo al mismo precio y para lo qual se
 saca por trigos a Martín Durango, Manuel
 Gutiérrez, Juan Vicente, Carlos Higueras, Francisco Go-
 tor mayor, Pedro Sáenz, Juan Francisco, Francisco
 Tomal, y Manuel Quarte labrador y vecino de
 esta villa los quales mediante su consentimiento quedaron
 armados y jefes y lebanzazos y cada uno de
 los armas expuestas degollaron y lebanzaron y cada

mo de ellos. dijo y dictaron que los de taxantes han
 pagado a Joseph La qual la mitad Oturndadores
 dels Camineros de esta villa la cance que les ha
 do en la Liga proxima passada en trigo aguno
 de treinta y dos Reales de plata el cair que almy-
 mo tiempo que y dictaron tu lo han pagado de
 la mitad los habituados, y trigo dario el trigo
 el mismo precio en qualquier tiempo del año
 en Habidad, ó en Abult, ó Mayo todo lo qual
 dijeron scavidad bajo los lascamientos. Y para
 quelo dieron comite donde comal en qualquier
 presente el trigo y pano como acostumbra
 apedimento de dho la Mata. en la vila de Mallor-
 a quatro dias del mes de Octubre dieron el trigo
 los cincuenta y doce arrobas que el enmendado = Co-
 brado = de

En testimonio de verdad

 Domingo Mariano Ballarín



Señor maravedis.

**SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.**

Luis Pérez de Pedro 233 del Rey Nuestro Señor por todos sus tier-
 ras Reynos y Señorios. y Secretario de la villa de Mallorca dieron en
 ella certificado por su testimonio en la villa de la Alcaña, que cuando
 Juntos y congregados en la villa de la Alcaña los señores Manuel Borda
 china Alcalde, D. Diego Lucas, Juan de Solá y Miguel de la Vega leg.
 y D. Juan de Mares Dijo sindico todos de dicha villa y auxiliantes,
 y congregados dico dho Señor Alcalde, D. Joseph Daigual Lemana
 ayuntador de las Comunidades de la otra villa tenia que Representar
 al Ayuntamiento, y que a este fin havia congregado a otros señores
 inteligencia parescidos Personas, a otros señores Dho Joseph Daigual
 y dho que bajo el dia veinte y quatro del mes de Agosto de propina pas-
 sado havia expreso a otros señores que el trigo de la Comunidad que
 dho Lemana comaba, a veinti y dos Reales el cair que el mismo
 trigo lo daria a la villa al mismo precio aunque se esperara con él
 hasta el mes de Mayo del año proximo brieve de mil Seiscientos
 cincuenta y tres, y que igualmente a qualquier Señor de esta villa
 que hubiera tomado Comunidad, y que le pagara en trigo a los
 señores de dho veinti y dos Reales el cair que habia dho tiempo
 quedado el dinero al mismo precio ~~de~~ a los treinta y dos
 Reales el cair le sobrebia el trigo, que es camima applicacion
 havia hecho dho Lemana con Manuel Quintana y Francisco Viente

Labrador, à presence de oho son Lance legidor; Ique
area denuebo hacia la misma replicación avis por la villa
como por el Perito quedubiere tomado Carenfida, detodo
lo qual dho Lareta por allorne presente y oho su me Re.
quisio legidre Tercionis y passo oho Requimiente incon-
siderante dho el presente Tercionis que signo y firmo en oho
y qd. 17 de Marzo de tres dias del mes de Diciembre de mil setenta

Villa de Mallan a tres dias salimos de Gabembre de mi setenta
años de edad y cincuenta y dos años el año de los
doce de mil seiscientos cincuenta y dos años do
de mi setenta y siete años

Este cuchillo es el que se usa para cortar los cabos de los telares y se le llama
cuchillo de la Virgen o Cuchillo de Piedad.
Es de uso común en las tierras altas de Oaxaca y Chiapas.
Se dice que es de uso antiguo y que se le dio a la Virgen por su intercesión.
Se dice que se le dio a la Virgen por su intercesión.

the same species of animal will also react at ages
calculated to be similar among all the species while such
actions as such complex & extended as every organism
is said to be of the different animals including all
of them are considered to be due to the action of the same
body of nerve cells which are called the nervous system
which is the animal's brain, no animal acts alone without



SELLO QUARTO · VEIN-
TER MARAVEDIS · ANG DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTAY DOS.

Lunes 1º de Febrero los señores del Rey Maestres Señores por orden sus trae
nos Regnos y servicio presentando al villa de Mallor de miércoles
en ella Consigio su demas testimoniales la misma que se basa en la Reina y
Guardo de los Corrientes mes de Febrero y año de mil y seiscientos cincuenta
y dos años el Señor D. Melchor Benítez primo mando combocas a
Ayuntamiento (que es quien manda combocas) á los señores D. Manuel Barrachina
Alcalde, D. Diego Gorces, Juan de la Virgen que diera leg. y á D. Juan de
Mazas Díos Síndico todo lo que se diera á la Villa. Haciendo acuerdo á los
causas de Ayuntamiento como lo tienen decorumbre les hizos presente ato
so Benítez como estaba hecha la información que de orden de los señores
Reg. señores pidió al Señor Alcalde administrador de los tiagos que huieron
presentado, en nombre del Pbro. Sindico sobre el precio del tigo q. la que
resultaba que el precio corriente al dínero puebla el tigo á Zaragoza y
seis leales al caro por lo que hera precio bajar á Zaragoza á expensas
á los señores del Real Arcobispado en Segundo de la Junta que ha in-
troducido Joseph Pasquell Lamata arrendador de la Carrasca de
esta otra villa por el Real Decreto sobre que saco el despacho para
que la Carrasca fuese á los labradores en el presente año para hera la
siaga sole considerarse el caro de tigo, á veintiuna y dos leales; Igualmente
en perjuicio de todo el pueblo la percepcion de don Lamata á la Considera-
cion de sus creitos que el precio corriente al dínero hera á los referidos
veintiuna y seis leales punto que tho so Benítez se fueran bajar á la
Ciudad á los que tho Alcalde y tho señor Gorces la percepcion dir.

Ms. B. 1.6 v. fol. 10v

Por la respuesta hayas que se ha de tener en cuenta
que si una denuncia la presentaron al otro vecino de la
comunidad en las casas y entidades que hubiere
el lugar en derecho, pida por él.

Carta die 29 de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS .

Nos Zaragovia e 1752 dñs por
v. N.

Amaya P.
Anselmo para menor prebex el Correg. de Bocsa
vallador romita testimonia del precio a que enca
Peraleo Almudi es dha Ciudad se ha vendido.
Villan. el trigo diamantino desde el dia quin
ce de Agosto de este año hasta septiem
bre. Fecha se de quenada.

En nombre de dho se notifico a odo y
Laxumbé.

Zaragoza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS .

Clean Lopez de Ochoa en nombre de J. P. Pasqual
La Vela, en los auxios con el Sindicato Pro obrepres
el trigo entamez forma dho. Los paramez pro pro
bar enesta causa, resabio Pro mandar que al Corre
gion de Bocsa se manteze testimonió del precio a
que se ha vendido en Bocsa el trigo de ese quin
Agosto de este año y q. que se deca cumplim. lo q.
contraria q. q. se paga hace algunos dias en
q. q. haya reproducido consus dho. q. q. deca
amparre se le ha informado q. q. Corregidor la
de su cincel. q. q. con quanto esto sea amparre
dri parte.

El V.º Sup. co resabia mandar q. q. Sindicato
se presarca el dho. q. q. deca con sus dho. q. q.
sinca m. d. l. o. q. q. alguna basolo, apreciacion
se agudo q. q. asi procede de T. q. q. q. q. q.
Don Lopez de Ochoa.

Man. Santolo, s. n.

Rito
 VV. Laxag a Vea. diez gocho d 1752 Ano
 Santayana
 Andalucia
 valtaos Denaro de diez dias.
 Por aecor. P

Indumento de sete monedas a
 Laxumbe el anno de eximido en
 su Persona dels Cestipis.

Enrique P



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS,
 AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQUENTA Y DOS.

D. Pedro Antolínez de Pellegrina y D. Tomás Antolínez
 de Castro. P

Rep. 2a

Diego Rubio

Oficio 12 R. 1
 Rep. Sello. 3 R. 80 2

Sello p. 1. P. 1. 12 R. 1

Rubio

Indumento P. G. Letay
 texto MDCCLX

3 P

Co. de rebazarán
 Laxag e el Correg. de Bonaa encuadre
 lo q. aquí vele manda a Pedr. a D.
 Juan de Cañav eridio P. o de Malloco

P. o
 Corres.

Corres. a

IN

Ac

Fernando por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla de Leon de Aragon y las dos Iru-
rias de Extremadura y Galicia

Al Lucas Fernández Patino Balognino

Vizconde Marqués de Caudete Conde
de Belbezca Señor de las Villas de Ceda
transviamor la Quinza Villa Urnige Vi-
lla vran sobre el Camino Valle de Con-
vo Carrion y Fuenia Grande de Sego-
na se puso a Clase Caballero ella di-
signada Oxon de Gerardo Conde de
Vear y Alange en la de c. Tago Gen-
til hombre de Camara de s. M. con
encacicio Cap. Gen. de los R. Sacristos q
de cmo R. de Aragon y residencia de su
D. Alfonso A. D. Juan Fran. Vene-
ro nro Conseg. de la Cie. de Bonita
salud y gracia nra. Que ante los
de nro R. Alfonso se erige expediente
intencionado por parte de Joseph Pa-
que Lamata Vecino de la Villa de
Mallor y arrendador de su Caxni

Señor de la Caja de la Hacienda

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENA
TA Y TRES.

In Nomo Christi Domine. La razon manifestada que yo Joseph
Lamata Infante de la villa de Mallor en Nro
cuerpo de los de mas Señores por mi antes de oirlo, contiene y dice
y nombrados, de mi buen grado y cierta conciencia de nuevo constituyendo
y nombre en Procesos mis Abogados de veces Joseph Torcada, Justino
Bastida, Prudencio Llanos, Joseph Llues y Juan Lopez de Oro, Procesos
de humeros de la Real Audiencia de Zaragoza, domiciliados en la Cie.
Zaragoza, asentada como i fueren presentes, especialmente garas
que yo y mi nro pueden otros mas de uno. Suntos y deudos
intervenir e interponer en todos y cada uno de ellos, querellas, querencias
Demandas, Contraevidencias y Criminales, que yo tengo o es
yo tenor con qualquier Reyna o Señor, querelas, cargo
nros y universidades, y los quales mas comengas y sea nre
caso, y de qualquier Estado o grado o condicion quedan
ante qualquier Juez Competente, ordenando delegado o hech
delegado Estancia, o sentencia y fedez, poder y autoridad para demandar
y responder deponer, oponer, examinar, combinar, recomendar,
explicar, dictar, contestar, tutelar y dictar, en ma-
nara de que no se produzca y se suelte y de producirse
produciendo, por las partes contrarias, contradiccion
yugnar, tratar y discutir, impugnar, plechar, causar desos
yacha y proponer, y adverstir con feruimiento abierto y ope-
rados, y que se dieran y presentar, portar, portar adversas, me-
diantes feruimiento en otra manera responder, oponer, remunerar
y condonar, sentencias interlocutorias, y definitivas, pedir y ex-
pedir y hacer ejecutamiento, y protestar embargos, y multas de Bienes
Excomuniones feruimiento, conclusiones, consentimientos, ejecuciones

Urgicas apartam^{do} para su cobranza de cosas
y demas actos y diligencias que se acuerde o estan justificadas
que combinen y se ofiquen en la Ciudad de Santander
y en el resto de los Reinos, en las tierras de su Realidad, Procurando
que no se nombrando otros de nuevo, que para cada otra con
sucientes y dependientes, anexos y conexos, soy de otros
mismos Reinos, tales mi Roder Campillo y bastante qual de
dicho se requiere y no se arriesga y que segun Leyes y regla
nas, de este Reyno, o en otra manera darse quede. De
forma que por falta de poder no dese de tener efectos
toda lo que por otros mis Reinos, Juntos y deudos, sera
hecho otro, y procurado, y promesa aquello m^l bocar
en tiempo alguno, como ha obligacion que a ello sea de todos
mis Bienes y Hacienda así mueltos como pocos, de
los, en razon de las causas donde quiere havidos, y por
hacer. Hecho fu^r en sobre otro en la villa de Santander
Reyno nro diez del mes de Junio dictado contra
do al Padrin^{do} de mis S^r Jesus Christo, de mis Letras
quare y tal, siendo a dicha presentes portadores
Manuel Lamata y J^h de Robles Duenas menor labra
dor y Lino de otra villa de Santander - no de
m^l sus Duenas de Santander, El nro del Rey nro P^r por
todas las tierras, Reynos y dominios, Presidente enta
vila de Santander, que estan sobre otras cosas, contadas
por anuua nombrado, presente fu^r, et curre y sigue
dho dia mes y año arriba yescritu.

Concuerda esta copia con su original Roder Campillo
presentado por J^h de Robles Lamata Infanzon y Viz^r de
la villa de Santander. En la expedicion de operacion entre su
dijo a don Martin de Santander Linares nro de corona de
varia, el Mayo de ejecucion de D^r Antonia Aragon
contra Bienes que fueron de D^r Martin de Linares her
mo de otra villa de que consta y escrito

Pedro Joseph de Burgo

ceja, con d^r Juan de Karas virrey
Pr^r de la misma sobre q^e el Objunto
mismo no le precise á dho Lamata á
tomar tiego por los caures q^e pia á
mas precio q^e pasa de divisas,
y otras cosas; en cuya expedicion se
ha probado el auto del tenor vi
elto quiente = Taxas q^e ret^r vieso d^r
me ret^r Cing d^r = Adu. cor=
molineras Para menor probar ce Corredores
y ados - El Bonita remita termino q^e precio
llamad. á que en el Almudi dho Ciu. se
ha bendito el tiego dianamente de
de el dia quince dho año de
año, hasta el presente, y fecho se
de cuenta = est^r rubricado. Para
su ejecucion q^e Cumplim. de ayuntamiento
expedir esta mia Carta: Por la
qual os mandamos, observais q^e
andais cumplid. y ejecutis lo mand
ado q^e los de mio Real Oficio

exo en el auto arriba invexo. A
nun mimo mandamos á qualche
de Nros. Lrs. que nreales pacion
tasa esta rra Canta, y con ella
regiones o la mitiguen y no
senton, y de ello nos constiguen
a su Continuacion. Fue así consta
Voluntad. Dada en Zaragoza á ocho
de Octubre de mil e catorce. Canta y don:

Don Antonio Llorente de la Torre del Río, ha hecho escrivir por

la mano, con auerias de las Dibujos en la villa de Zaragoza y de sus aldeas.



Señor marques.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Dia del Mes de Setiembre mi setenta
los Cincuenta y dos años: el 83. Juan Pan-
cicio de Gómez Corral Capitán a Zuleta
Sup. Subdelegado de Vizcaya y de Contaa
bando por S.M. de ella Gta. Partido: Ha
vendo visto la tal Acta Corrión que se le ha
presentado Lanterede sobre Cumplim.^{to}
Iexo que para satisfaccā allo S. del
Real Encuado sobre su Contenido, el pue-
sente dho. que lo es de suyuntamiento
de esta Ciudad, a continuacion de ese
pomo a testimonio individual del pue-
sente que se ha vendido el trigo en el
mundo, oficio de esta otra Ciudad de
de quinientos de Agosto decreto año año
presente dia de y los Señorritas S. do
acho Real Encuado, y por este asunto pro-
vino de suyo dho. Señor
y Juan de Gómez

Antem.

Domingo Nogues

Ampliamente
en la Ciudad de Zaragoza años once.

Domingo Vargas Secretario del Con
sistorio de la Ciudad de Zaragoza
mencionado en ella Correlo doy, fe
y verdad de lo testimonio a los díos que
el presente razonó Corro en la plaza
pública de esta otra Ciudad, el dia
que aquella se ha traydo avon
doa por diferentes vecinos de la
lura Mallor Novillas y Boquinen
Y otros, desde mediado de Agosto se
ha vendido por cinco y cuatro reales
ocho dineros, cuatro reales y quatro
din la onza, y muchas preciosas
cuatro reales y especialmente apri
nes de Agosto generalmente se ha
vendido a cuatro reales Tercio de la
mejor calidad Y en este presente
mes hasta el dia de y se ha ven
dido a cuatro reales, la onza, Y aun
que se ha vendido algunas onzas
a cuatro y quatro, por general y
regularmente se ha vendido y van
de cuatro reales, todo lo qual

me ha constado y consta por haber
formado todos los díos agos de 1713 por
los que se ha vendido, y por haber
lo comprado La mijora para migas
lo dentro del mes de Agosto y en este
pues a cuatro reales, y habiendo visto
mucha diferencia Corredora a doce
precios. Porque Corro en cumplimien
to del mandado antecedentemente doy
el presente que signo y firmo en Zaragoza
aonzo de Setiembre mi Señorientos Om
quenta y dos años.

M testimonio de
Domingo Vargas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS . Los ³⁰ de Junio

Pablo de Lanumbe en nombre de D^r Juan de Nava
andres Bro^r de la Villa de Palma en el cap^r con su
Lanzuel La Mata sobre piecio de Gramo en la reyfor
ma Dijo que en cumplim^r de lo mandado por Vero
y probando la d^r provisor de informe, Considerada la ba
vera Correspondencia de Doña Con las diligencias puestas
a su conocimiento.

Vero pido y sup^r se haga todo q^r se produzca
y mande se Junte y se haga declarar hacer
cumplido mi p^r Con lo mandado por Vero
y hacea y determinar a su fauor, como se ha pi
diado en este cap^r, q^r como mejor proceda de dho
y Juez q^r que pido es.

P^r
A abr de Lanumbe

Acto Zaragoza octubre 80 de 1752 Ano de Gracia

En la
Casa
Real

Joseph Paqual y Lamata haga el Cobro de
la Cosecha fija a los Labradores, con arreglo a un
Contrato, a razón de treinta y tres reales de
plata el Osoz. Y se perece al Corregidor de Zar-
agoza, ve anegle a los mandos por el Pueblo en sus
Poblaciones, sin exceder de sus facultades. Tampoco
mismo al Alcaldes de Domingo Nogués, no le
testimonio sin requisir a los cultivos, o pape-
lar o donde dimanen; y entremedias no llevan
caras por la Información, y Certificado pre-
sentado en este expediente, y sin las hubieren
llevado las retiroyan.

En tres oculos se notifica el aviso a arriba
a Lopera Seco

dia a Laxumbre?

J.M.J.

F. Bozoa

Bto 1752.

Informacion sobre Precio del Ki-
go, hecha por D. Juan de la Cruz
de la villa de Thalca.

De la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Juan de Haras y su nom. non vindico que el la villa de
Zaragoza cerca suyo Conde Calatayud ante Dñm. como mejor prueba
parece q Dgo que a mi dio Comisione hace lomar yo. Inform
mayor declaracion del Territorio fiducioso q que pruebe ha rendi-
do el dgo en el dho q Plaza cerca Ciudad Zaragoza quince re-
alos porme pagaado hara el dia vencido de los Corres y en una avanza-
da. Corres vencidos qura y declaracion los dho q que a
este fin prouentare q que hecha se me enapone original para
los q q me Comisionan pagando los futuros dho. no. Dueños

D. Juan de Haras, y

Foto e Pz presentada; recivase la informacion que esta
parte tiene, y examinense los dho q presente al
hecho de qe pedimento, y qdcs entreguendolo a mi
nal para qd q se le conozca. Los mandos del dho.
Dñm. Juan Llorente de Heredia q es qdo del dho. Dñm. concepto
en Mexico, cesitan a Juan q es qd del dho. Dñm. concepto
q contra qd qd contra bandos de la ciud. y Partido de
Barca en qd a Veneza y los dias del mes de Septiembre
de mil setecientos cincuenta y dos años q lo hemo de
que qd fecho.

Por m'
Isachim Martínez

Hab. a D^r Juan En la Ciu^d de Doixa Tho^r dia May
del año 700 el infante D^r Juan
notifique el hecho antecedente a D^r Juan Della
Val en su Reynado hoy fech^a. Martínez

Juramento D^r Ignacio En la Ciudad de Doixa Tho^r dia
de Schoestaria En la Ciudad de Doixa Tho^r dia
mes y año su Merced D^r Senor Co
rregidor por ante mi el dñ^r Ignacio y reñio ju
ramento por D^r Juan Della Val en forma
de cua en forma de derechos a D^r Ignacio de
Schoestaria R^o de esa Ciu^d. Y haviendo
lo hecho como se requiere dñeia dñeia Verdad
dolo que supiere y le fuese preguntado. y haviendo
sido sobre el contenido del Pedimento anteceden
te que le fue leyo^r Dijo Que con el motivo de
veros al Santiago las caras de vaporia sovistarán
en la plaza de adentro de esta ciu^d muy proxi
moy al lamed; s^r puerto donde se mudan y ven
don los pescados de río, cada jorno, hace
muy bien al Santiago por la vía de Pinto, que
fue el dia quinze de Agosto proximos pasados, seg
un los Pescadores del mismo Río, vendiendo el tigre
publicamente en esa ciudad a suerte suelta, y
seis Díneos, nueve pescados y cuatro, y a nueve
pescados y dos Díneos cada una^r; que en los
primeros dias de ese mes de Septiembre y hasta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y DOS.

el dia diez del mismo han valido el tigre y se ha don
dido a Quatos d^r yodo D^r que es quanto hace y puede decir
y la Verdad por el juramento que fecho tiene en que se fin
mó y ratificó y Dijo ser de edad de cincuenta años y lo
firmó con su Merced y yo el dñ^r que d^r fech^a.
Derrido

Ignacio Echeverría

Ante mi
Isachim Martínez

Juramento Polas Terceras En la Ciu^d de Doixa Tho^r dia May y
año su Merced D^r Senor Corregidor por ante mi el
dñ^r Ignacio y reñio juramento por D^r Juan Della Val
y una señal de cua en forma de derecho a Polas Terceras
Maestro carpintero R^o de esa ciu^d. y haviendolo hecho
como se requiere dñeia dñeia Verdad dolo que supiere
y le fuere preguntado y haviendolo sido sobre el Pedimento
que antecede Dijo Que hace muy bien el Santiago y le con
sta que ha llevado Pinto y el público en esa ciudad que en
esta dñeia el dia quinze del mes de Setiembre prox
imos pasado, hasta el fin del mismo mes se ha vendido

el trigo publicamente en ella à Nuevo sueldo
y ^{de} dos Dineros cada amaga, à Nuevo sueldo y
quatos, y à nuevo sueldo y dos Dineros. Y que
desde el dia primero de septiembre hasta el dia
siete del mismo mesendo aquatos Reales y dos din.
que tanto hace y puede decir, y la Ciudad no cargo del
juramento que fizo tiene en que se ofrecio y ratifico
y dijo ser de 200 de cuarta y quatos años, y lo
fizo con la fe de que el Presidente de la Corte
dijo el dia = 10 de Septiembre de 1792
Blas Ferrer

Senor

Intimo
Joaquin Martinez

Trigo Joseph Sanchez

En la Ciudad de Potosí Potosí
me y año su Merced Sra. Comisionado
por ante mi el dia 10 de Mayo de 1792
yo en su nombre y en su nombre juramento
por Dios Nuestro Señor ofro señal de que en
forma de decreto a Joseph Sanchez Pagonero
de esta Sra Ciudad. Y haviendo hecho como
se requiere ofrecio la Ciudad de los quatos
y despues segunrado, y fuiendolo hecho al menor
del presidente que antedicto que fizo dijo

Que con el motivo de ser el trigo Pagonero en esta Ciu.
y haber pregurado en ella los precios a que se ha vendido
el trigo, hace muy bien y le conta no solo por lo re-
ferido, tambien por havers visto, que acorde el dia Junio
del año De Agosto proximo pasado hasta el dia del mis-
mo año se ha vendido el trigo publicamente en esta
ciudad a Cuatro Reales y ochos din. cada amaga, y para
el mismo dia del mismo año a Cuatro din. y quatos Dineros,
y el primero del mes de Septiembre a quatos Reales
cada amaga hasta el dia diez del mismo año co-
munitante en esta ciudad, que el quanto puelle
desea y la Ciudad no cargo del juramento que fizo
hizo en que se ofrecio y ratifico y dijo ser de 200
de cuarenta y quatos años, y no fuió porque dice
no sabia decir si punto se Merced con mi el dia de
que ofrecio.

Joaquin Martinez

Intimo
Joaquin Martinez

En la Ciudad de Potosí el dia 10 de Mayo de 1792
fui a la Oficina de Correos y Luce subalterno de Don Juan
de la Sierra Concedido y tuve subalterno de Don Juan
de la Sierra Contrabando de esta Ciudad y suscrito por
ante mi el dia 10 en Potosí de la anterior informacion
Dijo Sra. de mandar y mandó se entrase que era final
a la parte de Don Juan de la Sierra para que vio de ella
en donde le convenga y por este auto asi lo proveyó y
firmo abajo

Juan de la Sierra

Intimo
Joaquin Martinez



Señor maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



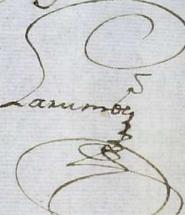
Acuerdo
Señor maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. Enero

Ablo de Laxunbe en m^a de D^r Juan de Nabarro
dico P^ro^ra della Villa de Mallor en el d^ec^{to} con
l^eysq^z Lasqual Lameca obre precio d^r Juan
en la mejor forma d^r o^r para los finos y
efectos q^z haya q^zugar presto la informacion
de los testigos ministrada por m^r p^r ante
el Caballero Corregidor della Ciud^r de Zarza

Veo^r pido y d^r q^z haya q^z presentada
y mande de juzgo y se tenga presente
pido q^z d^r q^z d^r

A ablo de Laxunbe



De la Loma 23 Años = 1752

Fuera Zaragoza Octubre año de 1752

Yo el Señor Gobernador y Capitán General de la Real Audiencia de Zaragoza en su Oficio de la Ciudad de Zaragoza a la Real Hacienda de la Ciudad de Zaragoza

anteriormente lo probé en este día al pedimento

valbaod de ora parte

de la villa

B

que se ha de pagar

B

Pago 2000 lrs q. de una libra

EM